Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No.040

CLAA_GJN_ATS_040.24

Ciudad de México, a 08 de julio de 2024.

Asunto: Se informa sobre la publicación en la página del Servicio de Administración Tributaria del proyecto de la **Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, Primera versión anticipada.**

Por medio del presente, se hace de conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria, publicó el proyecto de la **Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, Primera versión anticipada**, la cual se da a conocer en términos de la regla 1.8., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, la cual contiene lo siguiente:

Se reforma la regla 2.1.6., último párrafo y se adiciona la regla 2.1.6., fracción I, pasando las actuales fracciones I y II a ser II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, para quedar de la siguiente manera:

"Días inhábiles

2.1.6. …

I. **El primer periodo general de vacaciones de 2024, comprende los días del 15 al 26 de julio de 2024**.

II. …

III. …

En los periodos y días señalados en esta regla no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.

"Transitorios

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo."

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No.040

CLAA_GJN_ATS_040.24

Hacemos de su conocimiento las modificaciones con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades, siendo importante mencionar que si bien la mismas aun no son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los beneficios contenidos en dichas reglas, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos, como lo establece la regla 1.8 de la citada Resolución.

> **"**Para los efectos de esta RMF y con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, se dan a conocer en el Anexo 1-A, las fichas de trámites fiscales. Dichas fichas de trámite, salvo señalamiento expreso, no eximen del cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones fiscales aplicables.
>
> Cuando en el Portal del SAT o en la página de Internet de la Secretaría se establezcan a favor de los contribuyentes, requisitos diferentes a los establecidos en la presente Resolución para la realización de algún trámite, podrán aplicar en sustitución de lo señalado en la citada Resolución, lo establecido en dicho Portal y página para el trámite que corresponda.
>
> **Asimismo, el SAT dará a conocer en su Portal de forma anticipada y únicamente con fines informativos, reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Los beneficios contenidos en dichas reglas serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos."**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

*Se adjuntan proyecto para mejor referencia del tema.

SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024
PRIMERA VERSIÓN ANTICIPADA

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

ÚNICO. Se reforma la regla 2.1.6., último párrafo y **se adiciona** la regla 2.1.6., fracción I, pasando las actuales fracciones I y II a ser II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, para quedar de la siguiente manera:

Días inhábiles

2.1.6. ...

I. El primer periodo general de vacaciones de 2024, comprende los días del 15 al 26 de julio de 2024.

II. ...

III. ...

En los periodos y días señalados en esta regla no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.

CFF 12, 13, Ley Aduanera 18, LCF 13, 14

Transitorios

Único. La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo.

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT, en términos de la regla 1.8.